CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 202104185
OBJETO: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS PARA EL APOYO A PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO, FORMACIÓN Y DESARROLLO DE LA CULTURA Y LAS ARTES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
PARTES: DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA.
NIT: 800.019.254.1

Entre los suscritos a saber **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.788.103 de Bogotá con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del Departamento del Atlántico, en su condición de Secretario General, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No 019282 del 02 de enero de 2020, debidamente facultado para celebrar contratos y convenios en nombre del Departamento del Atlántico conforme lo establece el Decreto Departamental 000021 de 2020, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** o simplemente **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra, **REHUNSEN MARTINEZ DIAZ** mayor de edad, identificado(a) con la cédula No. **8.817.743**, con domicilio en el Municipio de Santa Lucia, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE SANTA LUCIA,** identificado con Nit. **800.019.254-1,** en su condición de Alcalde Municipal, cargo de elección popular para el cual fue elegido(a) según consta en acta de posesión de fecha 01 de Enero de 2020 ante la Notaría Única del círculo de Campo de la Cruz, y credencial de los Miembros de la Comisión Escrutadora Municipal de fecha 03 de noviembre de 2019, quien se encuentra facultado(a) para suscribir el presente convenio interadministrativo, y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**; quienes declaran bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Constitución Política y la ley, hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo, el cual se regirá por las cláusulas que se expresan a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone que la función pública administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, económica, celeridad, imparcialidad y publicidad.". **2.** Que El artículo 298 de la Constitución Política de Colombia establece que "Los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los Departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga". **3.** El artículo 305 de la Constitución Política de Colombia indica que, entre otras, son atribuciones del gobernador: -Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.- Fomentar de acuerdo con los planes y programas generales, las empresas, industrias y actividades convenientes al desarrollo cultural, social y económico del departamento que no correspondan a la Nación y a los municipios. **4.** Que el artículo 6° de la ley 489 de 1998, establece que "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". Además, su Artículo 95 señala que: Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. **5.** Que, la Ley 715 de 2001 establece: Artículo 74. Competencias de los Departamentos en otros sectores. Los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios Sin perjuicio de las establecidas en otras normas, corresponde a los Departamentos el ejercicio de las siguientes competencias: -Planificar y orientar las políticas de desarrollo y de prestación de servicios públicos en el departamento y coordinar su ejecución con los municipios.- Promover, financiar o cofinanciar proyectos nacionales, departamentales o municipales de interés departamental. **6.** Que, artículo 2º de la Ley 397 de 1997 dispone, respecto al papel del Estado en relación con la cultura, que: "Las funciones y los servicios del Estado en relación con la cultura se cumplirán en conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional". En tal sentido, el Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023 -Atlántico para la Gente, contempla dentro de sus programas la "Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos para todos los atlanticenses y con especial atención a la población con discapacidad, LGBTI y con enfoque étnico diferencial.**7.** Que, La ley 397 de 1997, dispone en el artículo 1, numeral 8: "El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico tecnológico. El plan nacional de desarrollo tendrá en cuenta el plan nacional de cultura que formule el gobierno. Los recursos públicos invertidos en

actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social". **8.** Que, el Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023 -Atlántico para la Gente, contempla dentro de sus programas la "Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos para todos los atlanticenses y con especial atención a la población con discapacidad, LGBTI y con enfoque étnico diferencial. **9.** Que, Departamento del Atlántico, por medio de la SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO, planea, gestiona y desarrolla programas, proyectos y actividades en materia de cultura, lo que implica la implementación de las políticas culturales, la operativización del Sistema de Cultura y el fomento a las expresiones artísticas y la protección del Patrimonio Cultural, todo ello para beneficio de la comunidad atlanticense. A través de ésta secretaría, se ha evidenciado la necesidad de articularse con los municipios de esta jurisdicción para desarrollar actividades de fortalecimiento, formación y fomento del desarrollo cultural y artístico de nuestras comunidades, con especial enfoque en poblaciones Negras, Afrodescendientes, Raizales y Palenqueras (NARP), LGBTI, personas con discapacidad, víctimas, personas mayores y población rural, entre otras. **10.** Que, La necesidad de garantizar el acceso y la participación en la vida cultural de la comunidad atlanticense requiere de un ejercicio de coordinación y articulación entre los entes territoriales y del concurso de recursos financieros e institucionales, entre otros, para impulsar apuestas sectoriales que los municipios reconocen como prioridades en las respectivas especificidades del hacer cultural. Nuestra prioridad es que la cultura se vuelva un aliado en el desarrollo social y la construcción de ciudadanía, es por esto que se considera pertinente celebrar diferentes Convenios Interadministrativos con los distintos municipios del Departamento del Atlántico apuntando al logro de los siguientes objetivos: 1- Fortalecer los procesos internos de los municipios en materia cultural. 2- Aprovechar el conocimiento que tienen los municipios sobre sus propias necesidades en materia cultural y apoyarlos económicamente para que puedan solventarlas. Apoyar a los distintos municipios del departamento del Atlántico en el desarrollo de proyectos que impulsen las manifestaciones culturales de cada uno de ellos.**11.** Que, la Secretaría de Cultura y Patrimonio considera oportuno celebrar convenio con los municipios de Baranoa, Campo De La Cruz, Candelaria, Galapa, Juan De Acosta, Luruaco, Malambo, Manati, **Palmar de Varela**, Piojó, Polonuevo, Ponedera, Puerto Colombia, Repelón, Sabanagrande, Sabanalarga, Santa Lucía, Santo Tomás, Soledad, Suán, Tubará y Usiacurí, del Departamento del Atlántico, a fin de brindar apoyo económico a sus programas de fortalecimiento, formación y desarrollo de la cultura y las artes de cada uno de ellos, por lo cual les hizo extensiva la invitación para la celebración de convenio interadministrativo con la finalidad de aunar esfuerzos para el fortalecimiento del municipio en materia cultural.**12.** Que, mediante oficio de agosto de 2021 el municipio de Santa Lucia manifiesta que los recursos que el Departamento del Atlántico ha destinado para fortalecimiento y formación de nuestro patrimonio cultural a través de nuevas generaciones en el municipio de santa lucía departamento del atlántico. **13.** Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se profirió Acto Administrativo No. 01351 del 29 de septiembre de 2021 que justifica la contratación directa. **14.** Que, en razón a las consideraciones señaladas, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, las partes convienen celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS PARA EL APOYO A PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO, FORMACIÓN Y DESARROLLO DE LA CULTURA Y LAS ARTES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES. En desarrollo del presente Convenio, LAS PARTES tendrán las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las demás establecidas en el presente documento:

A. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO

1. Aportar los recursos establecidos en el presente convenio
2. Velar por la buena y correcta inversión de los recursos entregados.
3. Realizar la supervisión del convenio.
4. Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio interadministrativo y que garanticen su cabal ejecución.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL MUNICIPIO:

1. Recibir los recursos del Departamento para destinarlos exclusivamente al cumplimiento del objeto del convenio.
2. Realizar las actividades administrativas previas y cumplir con todos requerimientos legales a fin de conseguir el objetivo de fortalecimiento y formación de nuestro patrimonio cultural a través de nuevas generaciones en el municipio de santa lucía departamento del atlántico.
3. Dar estricto cumplimiento a las reglas establecidas en la ley 80 de 1993 y demás decretos reglamentarios en caso de requerirse contratación de servicios para el logro del objetivo propuesto.
4. Poner a disposición del convenio su infraestructura y experiencia técnica, administrativa y de gestión.
5. Presentar al Departamento un informe con la finalización del mismo en cumplimiento del objeto del convenio.
6. Llevar el control pormenorizado y detallado de la ejecución de los recursos aportados por el departamento con el fin de presentarlo con el informe de ejecución al supervisor del convenio.
7. Mantener informado al departamento sobre las actividades y/o requerimientos de información que el supervisor solicite.
8. Dar aviso por escrito y de forma oportuna al supervisor del convenio en caso de presentarse algún contratiempo que impida el desarrollo normal del convenio o el cumplimiento del mismo.
9. Anotar las obligaciones referentes a las metas del proyecto.
10. Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el estudio previo y en la carta de intención, los cuales hacen parte del convenio que se suscriba.

C. OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO:

1. Cumplir con el objeto del convenio
2. Desarrollar las actividades del objeto del convenio dentro del plazo de ejecución contractual que se pacte.
3. Desarrollar el convenio en los términos y condiciones establecidas en este.
4. Designar a un funcionario como responsable y coordinador del convenio quien será el interlocutor del Departamento
5. Estructurar, iniciar, tramitar y adelantar, actuando bajo su régimen jurídico, las etapas precontractuales, contractuales y pos-contractuales, realizando todas las acciones necesarias para la celebración, ejecución y liquidación de los contratos y/o convenios y/o adiciones y/o prorrogas necesarios para el desarrollo del objeto del presente Convenio, de conformidad con las necesidades del Departamento previstas en el Anexo técnico, el cual hace parte integral del presente convenio.
6. Incorporar y hacer valer en los contratos y/o convenios que celebre para la ejecución del objeto del presente convenio, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema Integral de la Seguridad Social y Parafiscales de conformidad con las normas vigentes y aplicables.
7. Presentar ante el supervisor cuando éste así lo requiera, la documentación técnica, jurídica, administrativa y financiera a que haya lugar en ejercicio del desarrollo del objeto del convenio en las etapas precontractual, contractual y post-contractual.
8. Presentar informes del desarrollo sobre el avance de ejecución del convenio. El informe de gestión incluye aspectos precontractuales, contractuales, post-contractuales, y de ejecución presupuestal.
9. Tomar las medidas de protección necesarias para garantizar la seguridad de su personal y de terceros, durante la ejecución de las diversas labores generadas y requeridas durante la ejecución del convenio.
10. Cumplir con todos y cada uno de los requisitos de ley, encaminados al cumplimiento del objeto convenido, dando aplicación a las disposiciones legales vigentes.
11. Atender a la mayor brevedad posible cualquier requerimiento realizado por el Departamento cuando una conducta cometida por alguno de sus trabajadores perturbe el correcto desarrollo del convenio.
12. Incorporar y hacer valer en los contratos y/o convenios que celebre para la ejecución del objeto del presente convenio, como obligación contractual, el otorgamiento de las garantías de cumplimiento del contrato respectivas, así como el seguro de responsabilidad civil extracontractual a que hubiere lugar.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del convenio será hasta el 31 de diciembre de 2021, contados a partir de la fecha de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El presente convenio no requerirá acta de inicio.

PARÁGRAFO: LA VIGENCIA DEL CONVENIO, comprenderá el plazo de ejecución y hasta su liquidación.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONVENIO. El valor del presente convenio asciende a la suma de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($27.500.000)** distribuidos de la siguiente manera:

a. **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($25.000.000)** correspondiente a recursos aportados por el Departamento del Atlántico.

b. **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($2.500.000),** correspondiente a recursos aportados por el Municipio de Ponedera.

CLÁUSULA QUINTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. Los desembolsos que debe efectuar EL DEPARTAMENTO en desarrollo del presente Convenio se realizarán con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP No.	FECHA	VALOR	CONCEPTO
202102118	04-08-20201	$ 550.000.000	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS PARA EL APOYO A PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO, FORMACIÓN Y DESARROLLO DE LA CULTURA Y LAS ARTES EN LOS MUNICIPIOS DELDEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Los desembolsos que debe efectuar EL MUNICIPIO en desarrollo del presente Convenio se realizarán con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP No.	FECHA	VALOR	CONCEPTO
20210901-002	01-09-20201	$ 2.500.000	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA Y LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO PARA AUNAR ESFUERZOS EN EL FORTALECIMIENTO Y FORMACIÓN DE NUESTRO PATRIMONIO CULTURAL A TRAVES DE NUEVAS GENERACIONES EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO..

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE REALIZAR LOS DESEMBOLSOS. EL DEPARTAMENTO realizará los desembolso del aporte que corresponde a la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($25.000.000)** de la siguiente manera: Un único desembolso por valor de veinticinco millones de pesos ($25.000.000), dentro de los diez (10) calendarios siguientes al perfeccionamiento del convenio previa presentación y aprobación por parte del supervisor del presupuesto de gastos y cronograma de actividades.

PARÁGRAFO PRIMERO: El desembolso antes señalado se realizará con sujeción al trámite ordinario de pago de la Secretaría de Hacienda y General, de tal manera que EL DEPARTAMENTO no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos desembolsos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El aporte del DEPARTAMENTO serán desembolsados al MUNICIPIO en la Cuenta Bancaria que disponga EL MUNICIPIO en la plataforma del Secop II al momento de cargar los documentos del proveedor, según certificación de entidad financiera donde conste que EL MUNICIPIO es el único titular de esta.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN: La supervisión integral del convenio tendiente a establecer y garantizar el cabal cumplimiento del objeto y el cumplimiento de las obligaciones, serán verificadas por:

A) EL DEPARTAMENTO, a través del Profesional Especializado Código 222 Grado 07, adscrito a la Secretaría de Cultura y Patrimonio Departamental o quien designe por escrito el Ordenador del Gasto.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Secretaría General del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el convenio, bastará con la comunicación al nuevo supervisor y al contratista en dicho sentido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las funciones de Supervisión serán las establecidas en Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, el Manual de Contratación, supervisión e interventoría adoptado por el Departamento, y las establecidas en la Guía de Colombia Compra Eficiente.

PARÁGRAFO TERCERO: Además, son funciones del Supervisor: 1) Realizar revisiones periódicas con el objeto de verificar que se cumplan las condiciones pactadas; 2) Verificar la información que sea necesaria para llevar a cabo la liquidación del presente Convenio; 3) Recomendar al ordenador del gasto las modificaciones contractuales a las que haya lugar, previa verificación de los requisitos para su realización; 4) Resolver oportuna y diligentemente las consultas formuladas por EL DEPARTAMENTO, que surjan de la ejecución del presente Convenio; 5) Requerir y verificar el(los) informe(s) presentado(s) por EL MUNICIPIO, así como presentar el(los) informe(s) de supervisión a los que haya lugar. 6) Realizar el seguimiento a la ejecución de los recursos del convenio aportados por EL DEPARTAMENTO. 7) Las demás actividades que garanticen la correcta ejecución del presente Convenio.

B) POR EL MUNICIPIO, a través del Funcionario que designe el Alcalde Municipal.

CLÁUSULA OCTAVA: NO VINCULACIÓN LABORAL. El presente Convenio no genera relación laboral alguna entre las partes, así mismo, el personal que emplee EL MUNICIPIO para la ejecución de las actividades objeto del mismo.

PARÁGRAFO. Se deja expresamente establecido que compete de manera exclusiva al MUNICIPIO la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente Convenio, y por las prestaciones laborales correspondientes, si las hubiere. En consecuencia, EL DEPARTAMENTO no adquiere por este concepto responsabilidad alguna.

CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN. El MUNICIPIO no podrá ceder, total ni parcialmente el presente Convenio a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO**.**

CLÁUSULA DÉCIMA : SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente Convenio, de su ejecución, desarrollo o terminación, buscarán en primer término una solución directa, si transcurridos cinco (05) días calendario siguientes a la fecha en que la controversia o diferencia haya sido planteada por cualquiera de las partes a la otra, sin que las mismas llegaren a algún acuerdo se acudirá a los procedimientos de conciliación. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, las partes podrán acudir a la jurisdicción Contenciosa Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El MUNICIPIO declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley, para celebrar este convenio. Igualmente, declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obliga a responder frente a EL DEPARTAMENTO por los perjuicios que le ocasione y se compromete a ceder el Convenio, previa autorización escrita de EL DEPARTAMENTO, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD. Será obligación exclusiva de LAS PARTES mantenerse indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de las mismas con ocasión de la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN. Serán causales de terminación del presente Convenio: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por el cumplimiento del objeto del presente Convenio; **3)** Por expiración del término de ejecución del presente convenio; **4)** Por ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor y caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del presente Convenio; **5)** Las demás causales contempladas en la Ley.

PARÁGRAFO.- Para dar por terminado anticipadamente el presente Convenio se debe contar con un Acta suscrita por LAS PARTES en la que se consignen las causas que dan origen a su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTO: CONFIDENCIALIDAD. Las partes se obligan a guardar absoluta reserva y confidencialidad de toda la información que les sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular, y en especial se obligan a dar cumplimiento a los establecido en las normas de protección de datos personales, específicamente en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, su Decreto reglamentario 1377 de 2013, así como cualquier otra que las modifique, adicione o sustituya.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO. El presente Convenio se liquidará de común acuerdo entre El MUNICIPIO y EL DEPARTAMENTO, procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización o a la fecha del acuerdo que lo disponga. La liquidación se efectuará mediante acta en formato del DEPARTAMENTO, en la cual se describirán en forma detallada todas las actividades desarrolladas y los recursos ejecutados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUSPENSIÓN. El presente Convenio podrá suspenderse cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el normal desarrollo del mismo y se elaborará un acta de suspensión con la debida justificación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos relativos al presente Convenio, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Barranquilla D.E.I.P., y la ejecución del presente Convenio se realizará en el Municipio de Santa Lucia y general demás lugares que de acuerdo al objeto del convenio sea permitido.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente Convenio: El estudio previo y los documentos que lo soportan.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA. El MUNICIPIO actuará con libertad, autonomía técnica y administrativa y, por consiguiente, asumirá todos los riesgos que se originen en razón del cumplimiento del presente Convenio, siempre y cuando los mismos le sean imputables.

CLAUSULA VIGÉSIMA : NO EXIGENCIA DE GARANTÍAS. De conformidad con el numeral 16 de los Estudios previos: "Garantías solicitadas", en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015: "No obligatoriedad de garantías", EL DEPARTAMENTO no considera necesario solicitar garantías para amparar los riesgos derivados del presente Convenio.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Convenio se perfecciona con la aprobación de LAS PARTES por la plataforma SECOP II. Para su ejecución, se requiere el correspondiente Registro Presupuestal por parte de EL DEPARTAMENTO. El presente Convenio se publicará en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública– SECOP II, en la cual la El MUNICIPIO deberá realizar el cargue de los documentos correspondientes y aceptar el Convenio.

Proyectó: Humberto Dávila/Abogado/ Secretaría General
Revisó: Fernando Bohórquez L/Asesor Externo/Secretaría General
Revisó: Ricardo Luna/Asesor de Despacho de la Secretaría General